



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- ❖ **Proyecto de Ley 31/2016-CG**, que propone la Ley que regula la ejecución de obras públicas por Administración Directa; remitido por el señor Contralor General de la República, mediante Oficio No 01399-2016-CG/DC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y 74° del Reglamento del Congreso de la República y Literal h) del Artículo 32° de la Ley No 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
- ❖ **Proyecto de Ley No 120/2016-CR**, que propone la Ley que regula la ejecución de obras públicas por Administración Directa; presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Esther Saavedra Vela y otros señores congresistas, en aplicación del artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 Literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 31/2016-CG ha sido derivado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 12 de agosto de 2016 y con Decreto de 18 de agosto pasó para estudio de las Comisiones antes indicadas.

El Proyecto de Ley No 120/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como Segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 23 de agosto de 2016 y con Decreto de 31 de agosto pasó para estudio de las Comisiones antes indicadas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los Proyectos de Ley materia del presente dictamen proponen la "Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa" son muy similares y comprenden IV Capítulos, 17 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

El Capítulo I, comprende las disposiciones generales, en las que se define la ejecución de obras públicas por administración directa, se establece el ámbito de aplicación de la ley propuesta, los principios que la rigen y el régimen de responsabilidades.

El Capítulo II, regula el proceso de ejecución de obras públicas por administración directa, asimismo, el carácter excepcional de esta modalidad¹, las prohibiciones para su aplicación y las disposiciones relativas a la programación y al expediente del proceso.

El Capítulo III, norma los requisitos que deben cumplir las entidades públicas para ejecutar obras bajo esta modalidad, se prevé la constitución de un Comité de vigilancia, el momento en que culmina la ejecución de la obra y el procedimiento para la aprobación de variaciones en el precio de los insumos.

El Capítulo IV, establece el régimen de liquidación técnico-financiera de la obra, el proceso de transferencia de la obra a la entidad respectiva, la obligatoriedad de registrar la información en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS de la Contraloría General, así como la publicación en el portal web de la entidad de un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra.

La Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, establece la *vacatio legis* de la norma, y en la Segunda Disposición Complementaria Final se prevé la reglamentación de la misma a cargo del Poder Ejecutivo.

En resumen se define la ejecución de obras públicas por administración directa cuando la entidad pública la realiza con su propio personal, infraestructura y equipamiento.

Se señala que están comprendidas en la norma las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que ejecutan obras por administración directa.

¹ Carácter excepcional, cuando se acredita la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra después de haber realizado los procesos de selección conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Se señala las prohibiciones cuando el valor de la obra, de conformidad con su expediente técnico, sea superior al monto que la Ley de Presupuesto para el Sector Público establece en cada ejercicio anual, para fines de licitación pública; o cuando se modifica el expediente técnico materia del proceso de selección. La programación responde a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo local, regional o nacional, disponibilidad de recursos y contar con la declaratoria de viabilidad en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

Se precisa que el órgano responsable lo establece cada entidad y también los responsables del cumplimiento de la Ley.

Debe existir un expediente del proceso; un Comité de Vigilancia de la Obra; en general los requisitos y término de la ejecución de la obra pública por administración directa.

Finalmente, se señala que al concluir la obra actúa la Comisión de recepción y liquidación técnico financiera de la obra y la transferencia a la entidad respectiva, previa realización del saneamiento legal correspondiente.

Se propone registrar toda esta información en el Sistema de Información de Obras Públicas INFOBRAS de la Contraloría General de la República. Por último, se propone que la entidad que ejecuta obras por administración directa, publique en su Portal Web, un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra, bajo responsabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

- ❖ Constitución Política del Perú de 1979 - art. 146
- ❖ Constitución Política del Perú de 1993
- ❖ Ley No 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ❖ Ley No 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Artículo 46.
- ❖ Ley No 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- ❖ Ley No 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -artículo 59 Literal a)
- ❖ Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- ❖ Decreto Supremo No 350-2015-EF - Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- ❖ Resolución de Contraloría No 195-88-CG - Ejecución de obras por administración directa.
- ❖ Ley No 27685 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- ❖ Ley No 30506 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A.
- ❖ Ley No 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

IV. ANTECEDENTE LEGISLATIVO EN EL PERIODO PARLAMENTARIO 2011-2016

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en el Periodo Anual de Sesiones 2014-2015, se pronunció favorablemente, sobre el Proyecto de Ley No 2533/2013-CG, remitido por la Contraloría General de la República, referido también a la Ley de Ejecución de obras públicas por administración directa, cuyo Texto Sustitutorio coincide exactamente con los Proyectos de Ley materia del presente dictamen.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

El Proyecto de Ley 4211/2014-CR, mediante el cual se propuso la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". El 5 de marzo de 2015 fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, pero no fue dictaminado.

V. OPINIONES SOLICITADAS

- ❖ Ministerio de Economía y Finanzas
- ❖ Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE
- ❖ Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN

VI. OPINIONES RECIBIDAS

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido opinión mediante Oficio No 2873-2016-OSCE/PRE, señalando que la ejecución de obras públicas por administración directa se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y en consecuencia no le corresponde pronunciarse sobre estas iniciativas.

Sin embargo, señala que los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de estas obras deben contratarse bajo los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que estos sean contratados con cargo a fondos públicos.

El Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció adjuntando el Informe No 265-2016-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el que se formulan observaciones muy relevantes, tales como:

- ❖ Sobre el Artículo 6° de la proposición, referido al carácter excepcional de la modalidad de obras públicas por administración directa, cuando se acredita la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra después de realizados los procesos de selección conforme a los establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; no se define con claridad los supuestos en los que se determina la inexistencia de oferta privada para la ejecución de obras, lo que impide determinar en qué casos resulta posible ejecutar una obra por administración directa. En consecuencia, señala que se debe precisar que los operadores de la norma puedan determinar los supuestos en los que pueden ejecutar obras a través de este mecanismo.
- ❖ También se observa el artículo 7° que establece que no corresponde ejecutar obras por administración directa cuando el valor de la obra es superior al monto establecido para licitación pública (actualmente se convoca dichos procedimiento de selección cuando el valor de la obra es igual o superior a S/ 1 800 000.00). En el acotado texto no existe ninguna limitación para ejecutar el saldo de obra por administración directa, con lo cual independientemente del monto del saldo de obra, que pueden superar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

millones de soles, éstos pueden ser ejecutados por administración directa, lo cual no resulta coherente ni consistente con la limitación señalada. Se precisa que está prohibida utilizar la administración directa en los casos que "el valor de la obra, de conformidad con su expediente técnico, sea superior al monto de la ley de Presupuesto del Sector Público, de cada ejercicio anual, establece para fines de licitación pública...". El MEF sugiere que se precise: "...el valor de la obra, de conformidad con su expediente técnico, sea igual o superior al monto...". Igualmente, el texto propuesto señala que se encuentra prohibida utilizar la administración directa cuando "se modifique el expediente técnico materia del proceso de selección"; texto que tampoco es claro, no precisa en qué casos la modificatoria de un expediente técnico ocasiona que se incurra en uno de los supuestos de la prohibición normativa. En consecuencia, el MEF señala que corresponde efectuar precisiones correspondientes a efectos que los operadores de la norma puedan determinar los supuestos en los que no pueden ejecutar obras por administración directa.

- ❖ Asimismo, el MEF cuestiona la propuesta respecto a la supervisión: "La entidad que apruebe realizar la obra por administración directa establece la supervisión de ésta mediante la suscripción de un convenio con una entidad pública o privada o de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado"; por cuanto, para las contrataciones que realizan las entidades para la obtención de bienes, servicios, consultorías y obras cuyo pago es asumido por las entidades con cargo a fondos públicos se sujeta a lo dispuesto por la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En tal virtud, para la designación o contratación de aquellos que van a controlar la ejecución de la obra, debe sujetarse a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.
- ❖ De la misma manera, el MEF precisa que en el Régimen de Contrataciones Públicas, para que un proveedor pueda ejecutar consultorías de obras- el consultor de obra que es el encargado de elaborar expedientes técnicos de obra o que supervisa obras, tiene que estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores - RNP; y para tales efectos el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) analiza, entre otros, la solvencia económica y la capacidad técnica de los proveedores, con el objetivo de determinar si son empresas aptas para ejecutar consultoría de obras con del Estado. En consecuencia, expresan que esta propuesta genera riesgos que puede afectar la calidad de la ejecución de la obra, dado que propone que su supervisión la realice un tercero que no pasa por la rigurosidad de un proceso de contratación, así como la evaluación previa del OSCE.
- ❖ Finalmente, el MEF señala que en caso de requerirse que la entidad pública "reconozca" algún pago con cargo a fondos públicos y este pago supera los S/ 400 000,00 soles, se vulneraría los capítulos de contrataciones de los Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro país, toda vez que dichos tratados exigen que debe efectuarse procesos de selección que tienen que observar determinados plazos mínimos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

VII. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Las iniciativas materia del presente Dictamen proponen la Ley que regula la ejecución de las obras públicas por Administración Directa. Debe precisarse que la ejecución de obras públicas por Administración Directa, fue regulada por la Resolución de Contraloría No 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, dada como una norma referente al control de obras públicas, en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979.

La Constitución Política del Perú de 1979, Capítulo V - De la Hacienda Pública - Artículo 146°, regulaba a la Contraloría General, en los términos siguientes:

"La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos. El Contralor es designado por el Senado, a propuesta del Presidente de la República, por un periodo de siete años. El Senado lo remueve por falta grave. La Ley establece la organización atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Control".

La Constitución Política del Perú de 1993 señala:

"Artículo 82°.-La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. (...)"

Asimismo, el **Artículo 76° de la Constitución Política de 1993** establece:

"Artículo 76°.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

La norma que desarrolla este precepto constitucional es la Ley No 30225- Ley de Contrataciones del Estado, cuyo antecedente es el derogado Decreto Legislativo 1017 de 01 de febrero de 2009, que creó el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE**; y mediante Decreto Legislativo No 1341 de 7 de enero de 2017 se han modificado diversos artículos de esta Ley, incluyendo el artículo 27° referido a Contrataciones Directas, como uno de los métodos excepcionales de contratación.

La **Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado** fue reglamentada mediante Decreto Supremo No 350-2015-EF, en su artículo 1° señala como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE regulado en el artículo 51 de la Ley No 30225, que no fue modificado por el Decreto Legislativo No 1341, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica funcional, administrativa, económica y financiera; y cuyas funciones normativas ejercen un nivel de rectoría en el Sistema Administrativo de Abastecimiento, contemplado en el Artículo 46 de la Ley No 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta norma señala que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Además el Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control, (el cual está a cargo de la Contraloría). El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la rectoría es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno.

Cabe precisar que el artículo 27 de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado regula las Contrataciones Directas en determinados supuestos y señala que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

El Decreto Supremo No 350-2015-EF, que es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de los artículos 85° y siguientes desarrolla las condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de las contrataciones directas, el procedimiento; y el artículo 138 permiten que los saldos de obra de los contratos resueltos o nulos se contraten directamente, por lo que las entidades cuentan con una habilitación normativa para poder continuar con la construcción de las obras.

Sin embargo, en estas disposiciones no se encuentran la ejecución de obras por administración directa, siendo conveniente que se especifiquen en una Disposición Complementaria Final, debido a que si bien es una excepción para la ejecución de obras públicas, sin embargo debe cumplir con otras normativas de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo regularse los procedimientos a través del reglamento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

7.1 Regulación de la ejecución de obras públicas por administración directa


La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 59, establece que la ejecución de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
- b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

De la lectura del literal a) del artículo 59 de la Ley 28411 se desprende que resulta presupuestalmente viable que en las entidades del Estado se puedan ejecutar actividades y proyectos de manera directa, tal como se vienen realizando en los diferentes niveles de gobierno.

Coincidiendo con las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas, consideramos que por un tema de transparencia y evitar los actos de corrupción en las distintas instancias del sector público de los tres niveles de gobierno, que realizan obras por administración directa, es pertinente incorporar una disposición complementaria final en la Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precise las ejecuciones de obras por administración directa con requisitos específicos.

7.2 Texto Sustitutorio



En consecuencia, primero es pertinente tener en cuenta la competencia de la Contraloría General durante la vigencia de la Constitución de 1979, que "supervigilaba la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos; y lo dispuesto en la Constitución vigente que señala que la Contraloría General de la República; "Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Por lo tanto, se debe derogar la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, debido a que la Ley No 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 16° señala: "La Contraloría General de la República es el ente rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, el Artículo 32° Literal h) de la misma norma señala como facultad del Contralor General: "Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al Control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna". En consecuencia, no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en su Ley Orgánica y demás normas que emita en uso de sus atribuciones. Por lo tanto, la Contraloría General de la República tiene como función fundamental el ejercicio del control gubernamental.

Luego del análisis del Artículo 76° de la Constitución Política de 1993 queda en evidencia que dicho mandato constitucional está desarrollada por la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y que es allí donde debe regularse la administración directa propuesta por los proyectos de ley, como una excepción dentro de la normativa de contratación del Estado .

En tal sentido, se propone incorporar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley No 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

DECIMO TERCERA.- Ejecución de obras públicas por administración directa.

Cuando se declare desierta la segunda convocatoria de una Adjudicación Simplificada cuyo objeto sea la contratación de obras, la entidad puede optar por ejecutar la obra mediante administración directa, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para Licitación Pública en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal en curso. Para tal efecto, la obra debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones. Los bienes, servicios en general y consultorías requeridas para la ejecución de la obra son contratados de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

Existe control simultáneo del órgano de control institucional y Comités de Vigilancia de acuerdo a lo señalado por el reglamento. El Comité de Vigilancia está integrado por representantes de la sociedad civil que participan en los consejos de coordinación regional o local, estando facultado para solicitar información sobre el avance en la ejecución de la obra, según cronograma de ejecución y presupuesto.

Los detalles relacionados a los procedimientos serán reglamentados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, se propone un *vacatio legis* para que la vigencia de la ley coincida con el ejercicio presupuestal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

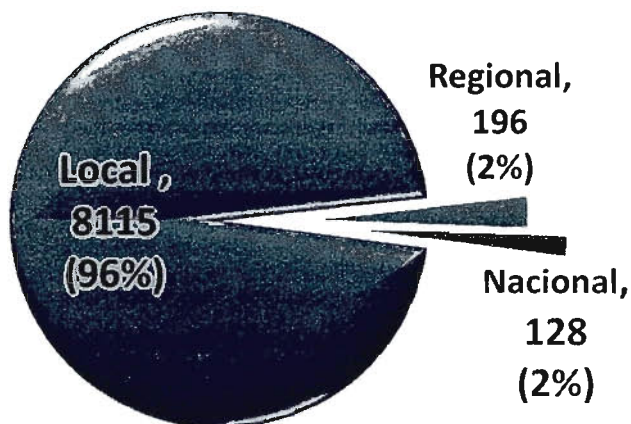
7.3 Análisis Costo Beneficio

La información sobre las obras ejecutadas por administración directa es muy escasa y se encuentran desfasada.

De acuerdo con la Contraloría General de la República al 20 de mayo de 2015 en base al Portal Infobras (donde se registran los avances de obras²), se detecta que de 560 proyectos paralizados por S/. 4 293 millones, de los cuales 74% corresponde a obras ejecutadas por administración directa, principalmente de gobiernos locales, teniendo la mayoría de paralizaciones entre 2 y 3 años.

Esto nos muestra que es necesario mejorar la regulación sobre esta modalidad y una mayor supervisión que no se ha venido cumpliendo adecuadamente, tal como se observa de los datos recogidos en el 2014 por la Contraloría, que señala que 2,566 proyectos de inversión se ejecutaron por la modalidad de administración directa, lo cual representa 12% del total de proyectos de inversión que ascendió a 21,241. El monto involucrado representa S/. 2,169 millones.

Gráfico N° 1
OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA (2014)
(ESTRUCTURA POR TIPO DE GOBIERNO)



Fuente: Contraloría General de la República.

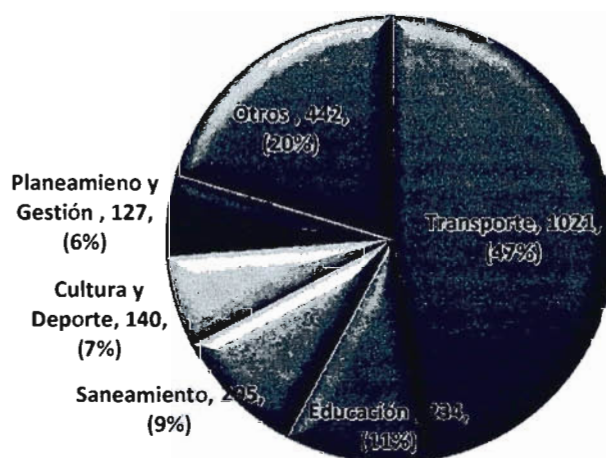
Los principales usuarios de la modalidad de administración directa son los gobiernos locales con 8,115 proyectos (96% del total), seguidos de los gobiernos regionales con 196 propuestas (2%) y gobierno nacional con 128 iniciativas (2%).

² No todas las entidades realizan el registro. No hay publicaciones posteriores de dicho informe.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

A nivel de departamentos los mayores montos involucrados bajo esta modalidad fueron; Lima y Ancash con S/. 327 millones cada uno, Cusco con S/.224 millones, Puno con S/. 131 millones y Cajamarca con S/. 121 millones; concentrando dichos departamentos 52.1% del total de ejecución de obras bajo esa modalidad. Sin embargo, es relevante para el análisis que han sido circunscripciones donde se han cometido significativos actos de corrupción.

Gráfico N° 2
OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA (2014)
(ESTRUCTURA POR TIPO DE FUNCIÓN)



Fuente: Contraloría General de la República.

Otra característica significativa ha sido que las obras por administración directa han sido predominantemente de los siguientes sectores: transportes (S/. 1,021 millones), Educación (S/.234 millones), Saneamiento (S/. 205 millones), Cultura y Deporte (S/.140 millones) y Planeamiento y Gestión (S/.127 millones).

Los beneficios netos de la propuesta recogida en el texto sustitutorio son los siguientes:

- ❖ Mejorar la eficiencia y transparencia de la utilización de los recursos públicos, evitando la discrecionalidad de los funcionarios públicos.
- ❖ Llenar un vacío de la legislación que permitirá una mejora de la institucionalidad.
- ❖ Evitar actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno mediante la ejecución de la modalidad de administración directa.
- ❖ Mejorar el control presupuestario y de la Contraloría de las obras ejecutadas mediante administración directa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

VIII. CONCLUSION

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley No 31/2016-CG y del Proyecto de Ley No 120/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCOPORA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA EN LA LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1°.- Incorporación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Incorpórase la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley No 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DECIMO TERCERA.- Ejecución de obras públicas por administración directa.

Cuando se declare desierta la segunda convocatoria de una Adjudicación Simplificada cuyo objeto sea la contratación de obras, la entidad puede optar por ejecutar la obra mediante administración directa, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para Licitación Pública en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal en curso. Para tal efecto, la obra debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones. Los bienes, servicios en general y consultorías requeridas para la ejecución de la obra son contratados de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

Existe control simultáneo del órgano de control institucional y Comités de Vigilancia de acuerdo a lo señalado por el reglamento. El Comité de Vigilancia está integrado por representantes de la sociedad civil que participan en los consejos de coordinación regional o local, estando facultado para solicitar información sobre el avance en la ejecución de la obra, según cronograma de ejecución y presupuesto.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos.
31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la
"Ley que incorpora la ejecución de obras
públicas por administración directa en la Ley
30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88- CG y toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de 60 días contados a partir de su publicación.

Artículo 4° - La presente Ley entra en vigencia el 01 de enero del 2018.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 11 de octubre de 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

MIEMBROS TITULARES



1. **LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO**
Presidente
Peruanos por el Cambio

Guido Lombardi



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Vice Presidente
Fuerza Popular

Percy Eloy Alcalá



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK**
Alianza Para El Progreso



5. **GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME**
Peruanos por el Cambio

Moisés Bartolomé Guía Pianto



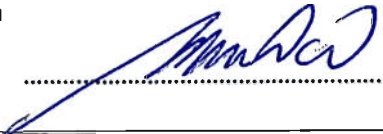
6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad




7. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**
Fuerza Popular




Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

| | |
|--|--|
| | <p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>  |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|---|

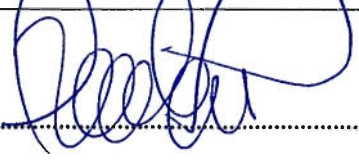
| | |
|--|---|
| | <p>10. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados</p> <p>.....</p>  |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |
|--|--|


| | |
|--|---|
| | <p>13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|--|


| | |
|--|---|
| | <p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |
|--|---|


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la "Ley que incorpora la ejecución de obras públicas por administración directa en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

| | |
|---|--|
|  | <p>16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
|  | <p>17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|


MIEMBROS ACCESITARIOS


| | |
|--|--|
|  | <p>1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
|  | <p>2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|



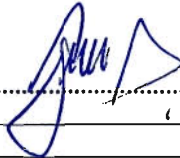

| | |
|---|---|
|  | <p>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | <p>4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
|  | <p>5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | <p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos.
31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la
"Ley que incorpora la ejecución de obras
públicas por administración directa en la Ley
30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

| | |
|---|--|
|  | <p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |
|  | <p>10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos.
31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la
"Ley que incorpora la ejecución de obras
públicas por administración directa en la Ley
30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

| | |
|---|---|
|  | <p>15. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO No Agrupados</p> <p>.....</p> |
|  | <p>17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>20. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p> |
|  | <p>22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos.
31/2016-CG y 120/2016-CR, que proponen la
"Ley que incorpora la ejecución de obras
públicas por administración directa en la Ley
30225 - Ley de Contrataciones del Estado"

| | |
|---|--|
|  | <p>23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|---|--|

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MIEMBROS TITULARES



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vice Presidente
Fuerza Popular



2. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



3. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



4. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

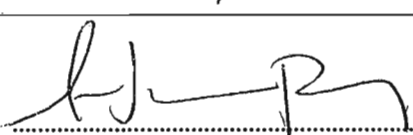

20

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

| | |
|---|--|
|  | <p>7. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>8. Guía Pianto, Moisés Bartolo Peruanos Por El Kambio</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>9. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>11. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

21

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

| | | |
|--|---|-------|
| | 14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular | |
|--|---|-------|

| | | |
|--|---|--|
| | 15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|-------|
| | 16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular | |
|--|---|-------|

| | | |
|--|---|--|
| | 17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular | |
|--|---|--|

MIEMBROS ACCESITARIOS

| | | |
|--|---|--|
| | 1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|-------|
| | 2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular | |
|--|--|-------|


27

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018





CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario


| | |
|---|--|
|  | <p>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|



| | |
|---|---|
|  | <p>4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
|  | <p>5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
|  | <p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | <p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | <p>8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | <p>9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>..... </p> |
|---|--|

23

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

| | |
|---|---|
|  | 10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular |
|  | 11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular |
|  | 12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular |
|  | 13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular |
|  | 14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular |
|  | 15. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio |
|  | 16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO No Agrupados |

24

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular

.....



18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



20. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....



21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

.....



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....

25

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017 -2018

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

CUARTA SESION ORDINARIA

ACTA 04


Miércoles, 11 de octubre de 2017

En la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018, la misma que se inició a las 8:28 Horas del día miércoles 11 de octubre de 2017, con el quorum reglamentario, bajo la conducción del Vicepresidente congresista Percy Alcalá Mateo.

Estuvieron presentes en la Sesión: el señor Vicepresidente, congresista Percy Alcalá Mateo, el señor Secretario congresista Víctor Andrés García Belaúnde y los señores congresistas miembros titulares Moisés Guía Pianto, Guido Ricardo Lombardi Elías, Jorge Andrés Castro Bravo, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Marisa Glave Remy, Mártires Lizana Santos, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rolando Reátegui Flores, y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente en su calidad de miembros accesorios los señores congresistas Guillermo Augusto Bocangel Weydert y Modesto Figueroa Minaya

Se deja constancia de la dispensa del congresista Luis Galarreta Velarde, Richard Acuña Nuñez, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz y Osías Ramírez Gamarra y la licencia de la señora congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza

El señor Vicepresidente dijo que estaba a cargo de la conducción de la Sesión en su condición de Vicepresidente; en virtud de la modificación del Cuadro de Comisiones aprobado por el Pleno del 20 de septiembre de 2017, habiéndose acordado la salida de los congresistas Carlos Bruce Montes de Oca y Mercedes Araoz Fernández y el ingreso de los señores congresistas Guido Lombardi Elías y Moisés Guía Pianto como miembros titulares, a quienes dio la bienvenida; y en virtud que el Presidente de la Comisión congresista Carlos Bruce Montes de Oca que pertenece al Grupo Parlamentario de Peruanos por el Cambio, ha sido nombrado Ministro en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Resolución Suprema No 177-2017-PCM publicada el 18 de septiembre de 2017) y la modificación del Cuadro de Comisiones antes indicada, dijo que corresponde elegir al Presidente que debe continuar con el trabajo del congresista Bruce Montes de Oca en la Comisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36º del Reglamento del Congreso de la República, cedió la conducción de la Sesión al Congresista Guillermo Hernán Martorell Sobero, para que coordine el acto de elección del nuevo Presidente.



Acto seguido el congresista Martorell Sobero solicitó la formulación de propuestas para candidato a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la presente Legislatura.

26

El congresista Percy Alcalá propuso como Presidente al señor congresista Guido Ricardo Lombardi Elías y sugirió que la votación sea a mano alzada.

El señor congresista Coordinador consultó si habría otra propuesta, y siendo única propuesta, la sometió a votación a mano alzada, la elección del congresista Guido Lombardi Elías para Presidir de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en el presente Año Legislativo.

Se realizó la votación a mano alzada siendo elegido por unanimidad como Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el señor congresista Guido Ricardo Lombardi Elías y le invitó tomar ocupar la Presidencia de la Comisión.

El señor Presidente electo Guido Lombardi Elías asumió sus funciones y agradeció la elección, indicando que proseguirá el trabajo que ha venido realizando la congresista Mercedes Araoz Fernández y el congresista Carlos Bruce Montes de Oca en lo que va del presente Periodo Parlamentario.

Dijo que se continuará con el desarrollo del Plan de Trabajo de la Comisión y sugirió la realización de **Sesiones Descentralizadas en las Regiones más deprimidas del país** como Tumbes, Andahuaylas, Cajamarca, Puerto Maldonado, entre otras. También, propuso la **conformación del Consejo Consultivo de la Comisión**, invitando a integrarlo a Economistas de reconocido prestigio. De la misma manera, dijo que se va a programar las invitaciones a los titulares de las entidades directamente vinculadas con la competencia de esta Comisión, como por ejemplo al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, la nueva titular del Ministerio de Economía y Finanzas, al Presidente Ejecutivo del INDECOP, a la Superintendente del Mercado de Valores, entre otros funcionarios, para que nos informen sobre los avances y las perspectivas de las instituciones que dirigen. Por último, dijo que se va a revisar los proyectos de Ley que se encuentran en estudio, para priorizar el debate de los dictámenes referidos a temas que ayuden a combatir la corrupción en las distintas instancias de la administración pública, las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, revisión de las normas de carácter previsional, modificación de normas tributarias que faciliten nuestra incorporación a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y de manera especial los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo, como lo debe anunciar la Presidenta del Consejo de Ministros en su próxima presentación; en consecuencia, agradeció a los señores congresistas por su colaboración para trabajar por el bien del país.

Acto seguido puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 13 de septiembre del año en curso, la misma que fue aprobada sin observación alguna.

DESPACHO

Ingresaron para su correspondiente estudio los siguientes Proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley No 1849/2017-CR.-** que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, para incluir a la leche pasteurizada dentro del listado de exoneraciones del Impuesto selectivo al consumo. Presentado por el señor congresista Horacio Zevallos Patrón y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de setiembre de 2017 pasó para estudio de la Comisión Agraria como primera Comisión dictaminadora y de la

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio, es pertinente solicitar la opinión previa del MEF y la SUNAT.

2. **Proyecto de Ley 1851/2017-CR.-** que propone la Ley que restablece la autonomía de ESSALUD y su exclusión del FONAFE. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre de 2017, pasó para estudio de esta Comisión en primer término y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, MINTRA, FONAFE y ESSALUD.
3. **Proyecto de Ley No 1855/2017-CR.-** que propone la Ley de sostenibilidad financiera de ESSALUD y la exclusión de ESSALUD del ámbito del FONAFE, restituyéndole su autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Hernando Ismael Cevallos Flores y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, MINTRA, FONAFE y ESSALUD.
4. **Proyecto de Ley No 1868/2017-CR,** que propone la Ley de Inclusión Laboral “PRO JOVEN”, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Torres Morales y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre de 2017, pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera Comisión dictaminadora y de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión previa del MEF, MINTRA, ESSALUD.
5. **Proyecto de Ley No 1896/2017-CR,** que propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública promover el acceso a los suministros básicos a los pobladores de la Amazonía. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Carlos Tubino Arias Schreiber y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 19 de septiembre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.
6. **Proyecto de Ley No 1907/2017-CR,** que propone la Ley que unifica las políticas de las facilidades crediticias que el estado otorga a los productores cafetaleros. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Federico Pariona Galindo y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 22 de septiembre de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y el la Comisión Agraria en segundo orden.
7. **Proyecto de Ley No 1908/2017-CR,** que propone la Ley que incluye a las Comunidades Campesinas y Nativas como beneficiarias de donaciones de bienes comisados por la SUNAT. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Mario Fidel Mantilla Medina y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 19 de septiembre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.

8. **Proyecto de Ley No 1920/2017-CR** – que propone la Ley que modifica la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. No 156-2004-EF –TUO de la Ley de Tributación Municipal, Ley No 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a la fijación de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación para el cálculo del Impuesto Predial. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso –APP, a iniciativa del señor congresista César Villanueva Arévalo y otros señores congresistas Mediante decreto de 04 de octubre de 2017, pasó para estudio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado y de esta Comisión en primer orden y en segundo orden a esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de PCM, MEF, Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento y de la Asociación de Municipalidades del Perú.

9. **AUTOGRA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO No 1158/2017-CR.-** Ley que posibilita la continuidad de las donaciones en las zonas afectadas por desastres naturales, mediante Oficio No 259-2017-PR ingresado a la Comisión el 9 de octubre de 2017. Con Decreto de 06 de octubre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.

ORDEN DEL DÍA

Se debatieron los siguientes proyectos de Ley:

- 4.1. **Proyecto de Ley No 1760/2017-CR.-** Modificación del Decreto Legislativo No 1147 – Quinta Disposición Complementaria Final, para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para facilitar la inversión en tierras ganadas al mar.

En primer término intervino el autor de la iniciativa, congresista Rolando Reátegui Flores, quien dijo que la modificación del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima nacional- Dirección de Capitanías y Guarda Costas, para esclarecer el trámite de los proyectos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos a ser desarrollados bajo las modalidades de promoción a la inversión privada que recoge el decreto legislativo No 1224 y su reglamento; a efectos de promover la inversión garantizando las condiciones necesarias para que la evaluación de dichos proyectos se realice tomando en consideración el alcance multisectorial de los mismos. De la misma manera, se proporcione seguridad jurídica al proceso al identificar al organismo promotor de la inversión privada competente, motivando el interés de los inversionistas en el desarrollo de proyectos para que inviertan con mayor predictibilidad en infraestructura, con mayor beneficio para la sociedad y dinamizando el crecimiento de la economía.

El Dictamen recomienda su Aprobación con Texto Sustitutorio, con el propósito de modificar del Decreto Legislativo N° 1147, a efectos de precisar las competencias para el desarrollo de proyectos de asociación público privada y proyectos en activos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, estableciendo que dicha competencia como Organismo Promotor de la Inversión Privada corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Se señala, asimismo, que la modificación que se propone considera que, previamente a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, recabe la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según

corresponda; por la competencia que tiene esta entidad para normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, en el ámbito de su competencia, así como para normar en lo técnico, operativo y administrativo la supervisión de la construcción, modificación, inspección y certificación de término de obra o remoción de instalaciones acuáticas.

Las tierras ganadas al mar, ganancia de tierra, mar robado o recuperación de tierra es el proceso de colocar tierra o arena donde antes hubo mar o agua. Es importante señalar que al considerar el tema de déficit de vivienda habitacional debemos entender dos aspectos, uno referido al déficit habitacional cuantitativo, que se refiere a la cantidad de viviendas que se necesitan construir, reparar y/o reemplazar; y el otro aspecto es el referido al déficit de vivienda cualitativo que está referido a la calidad de la vivienda.

En el Derecho comparado tenemos referentes en La Ley de Costas de España de 1988, Ley de Costas de Cuba del 2000, legislación de Costas en Australia, entre otras.

Además de las Asociaciones Público Privadas (APP), el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, implementa una modalidad de participación de la inversión privada denominada Proyectos en Activos, que permite a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promover la inversión privada sobre activos de su titularidad a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo.

El Dictamen pasó a un cuarto intermedio a efectos de contar con las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, PROINVERSIÓN, del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, a pedido de la señora congresista Marisa Glave Remy.

4.2. Proyecto de Ley No 1718/2017-PE - Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas.

El dictamen recomienda su aprobación con texto Sustitutorio. El señor Presidente dijo que este tema ya fue materia de debate en anteriores oportunidades y también ha sido aprobado por la Comisión de Descentralización; Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Se señala que el procedimiento actual para la obtención de bienes inmuebles presenta una serie de deficiencias que se resumen en tres aspectos: 1) Procedimientos burocráticos en la contratación de servicios. 2) Deficiente gestión dentro de la Entidad: Las funciones relacionadas con la priorización, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión requieren una serie de trámites internos que no tienen plazos legales y, cuando los tienen, resultan ser muy extensos y/o no se cumplen. Hay decisiones que pasan por más de una dependencia; y requieren la decisión del titular de la entidad, no necesariamente porque la naturaleza de la decisión lo amerite, sino porque así está establecido en una ley que no permite a la entidad optimizar la gestión interna con normas de menor rango. 3) Duplicidad: Respecto de la tasación y la elaboración de los respectivos expedientes técnicos, una sola tarea o función es realizada y/o verificada por más de una entidad o unidad dentro de ella. Esta situación genera retraso y dificultad para lograr consenso debido a que no hay un solo actor que responda por el resultado oportuno y eficiente del micro proceso produciéndose como consecuencia, demora en la ejecución de los proyectos de inversión.

En consecuencia, la propuesta tiene por finalidad mejorar y optimizar el procedimiento para la obtención de bienes inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura, a través del logro de los siguientes objetivos: 1) Reducción de plazos en el proceso de obtención de bienes inmuebles a nivel macro y micro. 2) Eliminación/disminución de duplicidad. 3) Simplificación en los procesos de contratación de servicios y de personal. 4) Reducción de plazos para la Liberación de Interferencias. 5) Habilitación para que el Estado cuente con el apoyo y soporte de entidades privadas especializadas en las distintas fases de la obtención de bienes inmuebles. 6) Centralización de funciones en una sola entidad para la eficiencia de los procesos. 7) Mejoramiento de la gestión de las entidades.

Se regula los procedimientos a cargo del Estado para la obtención de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas que contribuyan con el desarrollo del país, bajo los principios de celeridad, eficacia y transparencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes que regulan la materia.

Se aplica a las obras de infraestructura priorizadas a cargo de cualquier entidad del Estado, de todos los niveles de gobierno, que sean ejecutadas a través de la modalidad de asociaciones público privadas, de obras por impuestos y/o obras públicas. Asimismo, se aplica a los inmuebles de propiedad privada y a los inmuebles estatales de dominio privado y de dominio público.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la norma los siguientes inmuebles: a) Los que se encuentren en áreas declaradas intangibles por tratados internacionales de los que el Perú es parte, así como los que cuenten con un procedimiento específico para su obtención; b) Los que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas; c) Los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación; y, d) Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de pueblos indígenas u originario, salvo por pedido expreso de las mismas; áreas de reserva territorial o reserva indígena de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial.

Se crea el Proyecto de Acceso a Inmuebles para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), por un plazo de tres (3) años, como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. El APIP dependerá del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN. Se autoriza a APIP a intervenir a través de su propio personal, mediante la contratación de los servicios de empresas nacionales o extranjeras, o a través de la suscripción de convenios de encargo con el concesionario. Para las contrataciones de servicios que requiera APIP a fin de cumplir con las funciones asignadas en la Ley dicha entidad aplicará un procedimiento ad hoc que será establecido en el Reglamento, no siendo de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Para una colaboración efectiva entre SUNARP y APIP, y únicamente para la contratación de registradores, se exonera a la SUNARP de las restricciones previstas en el artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como de las restricciones previstas en el numeral 9.9 del artículo 9 de la citada ley; acciones que serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Están exceptuados de lo dispuesto en la presente norma, los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de comunidades campesinas, salvo que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Comuneros se decida transferir el área o parte del área priorizada a favor del Estado, previo pago del justiprecio en dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Concluido el debate el señor Presidente sometió a votación el Texto Sustitutorio propuesto en el dictamen con las sugerencias planteadas por los señores congresistas, siendo APROBADO por MAYORÍA, con el voto en contra de la señora congresista Marisa Glave.

4.3. Proyecto de Ley No 1785/2017-CR- “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo 150-2007-EF, y la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053”.



31

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

La iniciativa fue sustentada por su autor, congresista Gino Costa Santolalla, quien dijo que la norma pretende fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la seguridad ciudadana y la informalidad, estableciendo el uso obligatorio del sistema financiero cuando se realicen determinadas operaciones que representan un riesgo de evasión tributaria y lavado de activos, así como obligaciones e infracciones en materia aduanera aplicables a los terceros que participan en operaciones de comercio exterior.

El uso del dinero en efectivo, debido a sus propias características —tránsito libre y anónimo— representa un incentivo para los delincuentes y las organizaciones criminales las cuales respaldadas en el manejo de efectivo sin control alguno, realizan transacciones para darle apariencia de legalidad a los recursos económicos ilícitamente obtenidos y, de este modo, insertarse en la sociedad involucrando a actores económicos legales en actividades ilegales. Por tal razón se plantea introducir una regla especial aplicable a ciertas operaciones, que impidan su realización cuando el pago no se realice a través de los medios contemplados en la ley y su reglamento.

La Ley General de Aduanas establece las obligaciones de los operadores de comercio exterior así como los puertos, aeropuertos y terminales terrestres internacionales. Sin embargo, no ha tenido en cuenta que existen otras personas cuya participación como terceros en las operaciones de comercio exterior resulta muy importante para la administración aduanera, tal como ocurre con las empresas del sistema financiero, de seguros u otros

En tal virtud, se plantea modificar el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía para introducir una regla especial aplicable a ciertas operaciones, que impidan su realización cuando el pago no se realice a través de los medios contemplados en la ley y su reglamento.

En consecuencia, la propuesta tiene por finalidad 1) ajustar la redacción del artículo 3 del Decreto Supremo 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, en lo concerniente al tercer párrafo propuesto para evitar contravenir el Código Civil y precisar mejor los actos que se regulan, entre otros aspectos se retira la referencia al precio debido a que se limitaría solo a la compraventa y no a otros actos. 2) Excluir la aplicación de la norma a las importaciones y operaciones de comercio exterior a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señaladas en los literales a) y b) de la propuesta del proyecto de ley debido a que considera que podría obstaculizar las operaciones de comercio. 3) Incluir modificaciones al artículo 7 del Decreto Supremo 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, que regula cómo se verifica el uso o no uso de medios de pago, para consignar que los notarios y jueces de paz o que haga sus veces verifiquen el uso de Medios de Pagos y consignar expresamente ello en el instrumento público. Así como para establecer similar obligación para los registradores. Precisándose las sanciones correspondientes. 4) Realizar precisiones en el artículo 16, referidas a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas que no califiquen como operadores de comercio exterior. 5) Incluir una Primera Disposición Complementaria Final con el objeto de incluir a los insumos químicos fiscalizados como obligados del uso de los medios pagos señalados en la Ley 28194.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguiente es:- Evitar el ingreso de dinero ilícito en la economía y la alta incidencia de la comisión de delitos contra el patrimonio, especialmente el hurto y el robo de dinero y - Fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y la informalidad de la economía.



El congresista Costa puntualizó que el costo marginal que podría generar a los particulares la obligación de utilizar el sistema financiero para realizar determinadas operaciones resulta menor que los considerables beneficios que generará en la institucionalidad del país la adopción de medidas para combatir mejor el crimen organizado, la inseguridad ciudadana generada por el hurto y robo de dinero, y la informalidad de la economía.

Después de las intervenciones de los señores congresistas se acordó pasar a un cuarto intermedio y reiterar los pedidos de información para tener mayores elementos de juicio antes de someter a votación el Texto Sustitutorio en debate.

4.4. **Proyectos de Ley Nos 31/2016-CG y 120/2016-CR- Ejecución de obras públicas por administración directa.**

La congresista Esther Saavedra Vela como autora de una de las iniciativas dijo que la norma propone una correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos público, que los funcionarios públicos que utilicen esta modalidad de ejecución de manera eficiente, con transparencia, y sobre todo con la vigilancia ciudadana en la gestión pública. En consecuencia dijo que está de acuerdo con el Texto Sustitutorio que propone la Comisión, regulando la ejecución de obras públicas por administración directa dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Dictamen recomienda la Aprobación de las iniciativas con Texto Sustitutorio. Por un tema de transparencia y evitar los actos de corrupción en las distintas instancias del Sector Público de los tres niveles de gobierno, que realizan obras por administración directa, es pertinente incorporar una disposición complementaria final en la Ley No 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precise las ejecuciones de obras por administración directa con requisitos específicos.

A tales efectos se propone derogar la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, porque esta norma ya no está acorde con las funciones actuales de la Contraloría General de la República, que se dio durante la vigencia de la Constitución Política de 1979; y la Constitución Política de 1993 en este aspecto ha sido desarrollada por la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y que es allí donde debe regularse la administración directa propuesta por los proyectos de ley, como una excepción dentro de la normativa de contratación del Estado .

En tal sentido, se propone incorporar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley No 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

DECIMO TERCERA.- Ejecución de obras públicas por administración directa.

Cuando se declare desierta la segunda convocatoria de una Adjudicación Simplificada cuyo objeto sea la contratación de obras, la entidad puede optar por ejecutar la obra mediante administración directa, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para Licitación Pública en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal en curso. Para tal efecto, la obra debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones. Los bienes, servicios en general y consultorías requeridas para la ejecución de la obra son contratados de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. Existe control simultáneo del órgano de control institucional y Comités de Vigilancia de acuerdo a lo señalado por el reglamento. El Comité de Vigilancia está integrado por representantes de la sociedad civil que participan en los consejos de coordinación regional o local, estando facultado para solicitar información sobre el avance en la ejecución de la obra, según cronograma de ejecución y presupuesto.



33

Se puntualizó que los detalles relacionados a los procedimientos serán reglamentados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, se propone un *vacatio legis* para que la vigencia de la ley coincida con el ejercicio presupuestal.

En consecuencia, se precisó que los beneficios netos de la propuesta recogida en el texto sustitutorio son los siguientes: 1) Mejorar la eficiencia y transparencia de la utilización de los recursos públicos, evitando la discrecionalidad de los funcionarios públicos. 2) Llenar un vacío de la legislación que permitirá una mejora de la institucionalidad. 3) Evitar actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno mediante la ejecución de la modalidad de administración directa. 4) Mejorar el control presupuestario y de la Contraloría de las obras ejecutadas mediante administración directa.

Concluidas las intervenciones de los señores congresistas, el señor Presidente sometió a votación el Texto Sustitutorio que recomienda la Comisión, siendo APROBADO por MAYORÍA, con la abstención del congresista García Belaúnde.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

Siendo las 10.00 horas y agradeciendo la presencia de los señores congresistas, el señor Presidente levantó la Sesión.



Congresista Guido Lombardi Elías
Presidente



Congresista Guillermo Martorell Sobero
Coordinador